República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2020-00088-00

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Parqueadero J & L Sede 2, mediante la cual informa que el vehículo de placa **RKY-656** fue aprehendido por la Policía Nacional el 10 de mayo de 2022, posteriormente trasladado a las bodegas de dicho parqueadero (*núm. 25*)**.**

Ahora bien, acreditada la aprehensión del automotor identificado con la placa **RKY-656,** el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero J & L Sede 2 ubicado en el kilómetro 1 Vía Gacheta -Cundinamarca, de conformidad con la documental que obra en el numeral 25 del expediente digital, el Juzgado decreta su **SECUESTRO.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Juez 001 Promiscuo Municipal de Gacheta- Cundinamarca - Reparto-, para lo cual se otorga a dicha autoridad amplias facultades para la realización de la misma, inclusive la de designar secuestre, indicándole que la parte actora no prestó la caución ordenada en auto de fecha 13 de diciembre de 2021, por lo que no dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 595 del CGP, que dispone la entrega del automotor al interesado, previa caución. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales la suma $300.000.oo, que será a cargo de la parte ejecutante.

Se requiere a la parte actora para que retire el despacho comisorio mencionado y acredite su diligenciamiento.

De otro lado, teniendo en cuenta que el citado automotor está afectado con prenda vigente, se ordena citar al acreedor prendario **Bancolombia S.A.** que aparece en certificado de tradición (*núm. 10*). El extremo ejecutante proceda de conformidad, aportando la dirección donde el acreedor recibirá notificación y enviando las comunicaciones conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o realizando dicha gestión dando estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **si se trata de una dirección electrónica**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

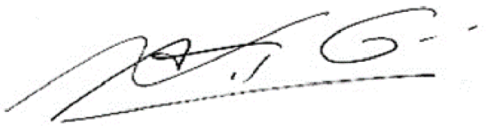

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 041

de hoy 03 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a734783dffe4a3efb9597c95031681fc18294cb2923fae7e8c50574e48501e3
Documento generado en 31/05/2022 05:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica